



Resolución Ministerial

Lima, 3 de Febrero del 2026

Visto, el Expediente N° 2026-0020546, que contiene la Nota Informativa N° D000109-2026-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Proveído N° D003107-2026-DVMPAS-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el Informe N° D000109-2026-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, establece que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 2 de la referida Ley N° 29230, prescribe que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la precitada Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, el acápite 2-B.1 del artículo 2-B de la Ley N° 29230 autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias y conforme al grupo funcional del cual es responsable, a ejecutar proyectos de inversión; inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; e, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del SNPMGI, mediante los procedimientos establecidos en la precitada ley y en su reglamento. Asimismo, precisa que dicha autorización comprende también el desarrollo de actividades de operación o mantenimiento de las inversiones, de acuerdo con sus competencias y conforme lo dispone el artículo 13 de la indicada ley;

Que, el acápite 2-B.6 del citado articulado, señala que mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones y, de ser el caso, de las actividades de operación o mantenimiento a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica;



Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 indica que las entidades públicas del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y las universidades públicas pueden suscribir convenios para la ejecución de inversiones y actividades de mantenimiento de manera conjunta con las entidades públicas del mismo nivel de gobierno o de un nivel distinto, en el marco de sus competencias, ámbitos de jurisdicción y de la normatividad vigente;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya inversiones, que se encuentren registradas en la Programa Multianual de Inversiones (PMI) cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, precisa que se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento, así como proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el acápite 2 del numeral 19.2 del referido articulado, precisa que la lista de priorización de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse por las Entidades Públicas del Gobierno Nacional se aprueba por resolución del titular de la Entidad Pública correspondiente, precisando que, dicha facultad es indelegable;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que tratándose de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones y las actividades operación y/o mantenimiento, de ser el caso. Asimismo, indica que dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes;

Que, en atención al marco normativo antes expuesto, es oportuno señalar que el Gobierno Regional La Libertad y el Programa Nacional de Inversiones en Salud suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 02-2025-PRONIS, cuyo objeto es que dicho Programa realice la elaboración del expediente técnico de la inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN HOSPITAL PROVINCIAL DE TAYABAMBA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2662987;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 114-2026-MINSA/PRONIS-CG, que adjunta el Informe N° 14-2026-MINSA/PRONIS-UPPM, el Programa Nacional de Inversiones en Salud, comunica que la inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS EN HOSPITAL PROVINCIAL DE TAYABAMBA DISTRITO DE TAYABAMBA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2662987 ha sido incorporada al PMI 2026-2028; por lo que, considera que existe la necesidad de continuar con las gestiones correspondientes para obtener la opinión favorable de la DGPP del MEF respecto a la capacidad presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de la referida inversión;

Que, previo requerimiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, mediante Oficio N° 0007-2026-EF/50.03, que adjunta el Informe N° 0007-2026-EF/50.03, la DGPP del MEF emite opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal del Ministerio de Salud para el financiamiento de la inversión con CUI N° 2662987 por un monto de hasta S/ 231 657 827,02 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 02/100 SOLES), a ejecutarse bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) para el periodo 2027 al 2030;





Resolución Ministerial

Lima, 3 de Febrero del 2026

Que, mediante Nota Informativa N° D000109-2026-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000058-2026-OGPPM-OPMI-MINSA de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del cual emite opinión favorable respecto a la aprobación de la lista de priorización de inversiones que incluya la inversión con CUI N° 2662987, a fin que se ejecute el mecanismo de OXI, toda vez que dicha inversión se encuentra registrado como viable en el Banco de Inversiones del SNPMGI y programado en la Cartera de Inversiones del PMI 2026-2028 del Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 131-2025-MINSA, verificando, además, que la suma de S/ 231 657 827,02 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 02/100 SOLES) es el último monto registrado en el referido Banco de Inversiones, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento;



Que, de conformidad al literal a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 984-2025/MINSA, se delega a los Viceministros del Ministerio de Salud, respecto a la materia de OXI, la facultad de proponer al Ministro de Salud la cartera de proyectos a priorizar; en ese contexto, mediante Proveído N° D003107-2026-DVMPAS-MINSA, el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud propone atender la aprobación de la indicada lista de priorización de inversiones;



Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Priorización de Inversiones del Ministerio de Salud, para ser financiados y ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, cuyo detalle es el siguiente:

N°	Nombre de la inversión	Código Único de Inversión	Costo del Proyecto de Inversión
1	Mejoramiento y ampliación de servicios de salud hospitalarios en Hospital Provincial de Tayabamba distrito de Tayabamba de la provincia de Patate del departamento de La Libertad	2662987	S/ 231 657 827,02



Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para su publicación en la sede digital de la citada entidad.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, se dispone que el Programa Nacional de Inversiones en Salud adopte las acciones que corresponda, en el marco de sus funciones. Dichas modificaciones se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa).

Regístrese y comuníquese.



LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES
Ministro de Salud